

Año de 1800

13

Dⁿ Salvaⁿ Amⁿez Labⁿ y vecino de la villa de Anso Dice que en el año pasado de 1798, axiendo el abasto de carnes de dicha villa y su valle, por tres años, obligandose á que en sus tablas se vendiese la libra Carnicera de febrero á 4.21 din^s y la que fuese de carne vie^a á 21 quattos. Que solo e^s ex^{co}tao este axiend^o con el fin de aliviar á sus vec^os de continuas em^{pe}ñameⁿtos, por ser pob^res y no poder resistir los precios antes de este axiend^o, pues eran, el de arco sueldos, por cada libra de febrero y á tres la de carne vie^a. Que el mucho consumo de estas carnes, y la falta de yexas, se ha hecho ver las perdid^{as} considerables que ha sufrido en los años ^{anteriores}, llegando al estremo de concluirsele la maior parte de sus ganados con la Nueva de su Casa. Por lo que y^luzando se x^ocierto lo e^s puesto

Ca^l Sup. se mande á d^hos ayun^tamientos de la villa y valle de Anso, permitan se venda la expresada Carnicera á cinco sueldos, y la vie^a á tres, como se executaba antes de su axiend^o y esto por todo el año que le resta, á fin de reintegrarse de d^hos perjuicios

Al N^o y Cen^oda

Pallarol

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

In Dei Nomine Amen: Sea a todos manifestado: Que Yo Sal-
vador de Matos, Abogado de la Villa de Avila, no teniendo Procurador
alguno a lo por mi hasta aqui nombrado, ahora a nuevo, e mi
buen grado, y cierta ciencia, certifico a todo mi derecho, Consta y
y nombra en Procurador mio legitimo a D.^o Antonio Pallasch, que
lo es el Numero e la N.^o de el presente Reyno e Anagora,
Español, y Capitan ^{te} paraq. por mi, y en mi nombre, Repre-
sentando mi persona, y derechos, pueda yo mi Procurador interve-
nir, e intervenir en todos, y cada uno de los Pleitos, questiones, peti-
ciones, y demandas criminales como Civiles que tengo, y Expe-
dieren con qualquiera persona, o personas, puertos, Colegio, Capitu-
lary, y Universidades e quales quisiere estado, grado, o Condicion
sean, asi en demandando, como en defendiendo ante qualquiera
Jueces competentes Eclesiasticos, o Seculares, de qualquiera Mera, y
libre facultad e Convenio, Monesterio, Religiosa, triplicar, lites-
convenio, y breves quales quisiere intimas, Requirim.^{to}, Exhorta-
ciones, pruebas, alegar, contradiccion, y apelaciones, proceguir aquellas,
y prestar en anima mia lo luto, y permitido juramento

Don...

que para la liquidacion de la Censura, y si hubiere fueren oportunos, y necesarios, y todo lo antes dicho, emento, y diligencias judiciales, y extrajudiciales que en el negocio, y curso de los Pleitos acostumbrados ocurriere, y oviere, aunque sean tales que por su naturaleza, y calidad requieran mas especificaciones, y facultades que la aqui expresada, porque para otros fines, y efectos, los doy todo mi Poder tan cumplido, y bastante qual yo lo tengo, con facultad de substituirlo en uno, o mas Procuradores, Notarios, los substitutos, y nombres otros e nuevo, e forma que por falta de Poder no se e tenga efecto lo que por otro mi Procurador, o por los substitutos, o que les quisiere e ellos fuesen dicho, hecho, y procurado. Y prometo hacerle por firme, valioso, y seguro perpetuum, y no lo rescato en tiempo, ni manco de quita, bajo la obligacion que hago a mi persona, y a todos mis bienes de bienes muebles como señores haviendo, y por hacer de consecuencia. Hecho en la Villa de Avila a quatro dias del mes de Abril del año contado el Nacimiento de nuestra S. Señora Christa e mil, y ochocientos, fizeo a ello presentes mis testigos D. Rafael Lora, y Miguel Gale Videntes en esta Villa de Avila.

Yo no e mi Miguel Bonafante Notario, y Escribano
MK

por la Mag.^a el Numero, Apuntado, y Juzgado de la Villa y Valle de Avila, presentase en esta Villa, que a lo sobredicho presente fizeo
El com.^o = e = Valga = et cetera
Es bastante a
Pleitos
Don Juan de Santa Victoria
De Sena



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Yo el Señor

Fernando Dallard en mi d. N. Salvador Arzobispo Labrador y Veedor de la Villa de Amovando En Pasa que exhibo para su venta de C. por el Preciso mas Conforme a dho. y en la mejor forma Digo: que en el año pasado de mi reinamiento noventa y ocho años se impuso el abasto de las Carnes de dicha Villa y de la Valle de San Jere por tres años a que en sus tablas se vendiere el Carnero a quatro Saldos y dos dineros la libra Carrizera y y la que fuerd Carne siga a veinte, y un quassos que as lo Comuato con los Ayuntamiento Eloi citados Valle y Villa de Amov. y solo lo exequio con el fin y efecto de abastar de sus Daimo. en tan Continuas Emfermedades, que judioian siendo los años Pevientes sumamente Pobres, y sin fuerzas para poder resistir los precios, que antes de este Arriendo se vendian por el cuerpo, y disposicion de los indicados Ayuntamiento, a donde a como si fuerd la Carrizera referida, a tres la libra; y sin que se haya podido hallar Persona alguna, que las diere mas Comodas, Considerando de que podria cumplir con lo Arriendo por ser Persona labrada, y tener bastantes Ganados Suypas; mas la experiencia le ha hecho ver, an por el mucho Contorno, como por la falta de Secas, y demas Circunstancias, las sumas Considerables de sus Perdidas, que en los dos años ha sufrido, llegando al extremo de Conduirle la mayor parte de dho. sus Ganados con la ruina de sus Casas; Encuya opinion y en las de que en el año que se fizo, sin dada alguna quedara equivo a su entera perdida sin otra esperanca de librarse en su Amiguo Estado, o de poder restacionar en alguna parte de sus

Considerables pesquisas, que la que espoca en la notoria
Comercio y sumisión de V.E. y acordare á su acostum-
brada protección, juzgando en la nombra. ez cierto los hechos

Exponemos =
D. C. Duplo, que teniendo este por presentado con
el referido Poder se le ha mandado, que los Ayuntamientos
de Sto. Valle, y Villa de Anso permitan la venta de cer-
nada Carrizosa á cinco sueltos, y la vieja á tres, como
se celebraba antes de esto su Arriendo por orden, y di-
posición de los mismos por el año que falta de esto su
Arriendo; a fin de reintegrarse de pesquisas de tanto mo-
mento, que son tan crecidas, como públicas, y sobre Justicia,
que pide necesidad especial favor de V.E. con el des-
pacho, ó Certificación correspondiente.

D. J. Vicuña Nicolás
de Jesús Ant. Valverde

Alto Larag y Abail diez y siete de Agosto de 1808. Real

Se
se
de
de
de
de
de
de
de
de
de
de

Los Ayuntamientos de la villa y valle de Anso
con asistencia de los Diputados y Jueces Procu-
radores informen dentro de seis dias lo que se
les ofreciere sobre el contenido de este preuero.
y hecho, pase á la vista del Fiscal de S. M.

Noe 12

Dio en 18 de Agosto



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Ex. mo J. ca

Ante Navarro, Joaquin Ornat Alcalde de
la Villa y Valle de Anso, Ante Burre, Pedro
Aguirre Ornat, Ramon Gaston, y Manuel Lopez
Negilores de Sta. Villa, Ante Lopez, Josef
Sabaca Negilores del Lugar de Tago, Manuel
Arzarez, Sebastian Perez Diputados del Comun,
y como tales Individuos de q. se compone
el Ayuntamiento de la Villa y Valle de Anso: en
vista del auto de V. E. de diez y siete de
Abril ultimo, q. se nos ha hecho saber, por
virtud de la representacion, ó pedimento
hecha p. parte de Salvador Arzarez Vecino
de la referida Villa, y proveedor, ó Amenda-
dor del abasto de las carnes de la misma,
y su Valle, con el debido respeto á V. E.

Exponemos: Que todo quanto manifiesta, ó dice

Dicho Sabalor Arzarez en su recuyo es
cierto, positivo y constante; en cuya inte-
ligencia se serviria V. C. disponer lo que
estime p^o conducente acerca de su pre-
tension. Añio veinte y quatro de Mayo
de mil ocho cientos.

Antonio Ramirez A. de Joaquin Ornat A. de
Petro Agustin Ornat Regidor y fiamos por Antonio
Buzo Regidor fiamos por Don Refidoz Kattel
Lopez Regidor Antonio Lopez Regidor Toret
Sabaca Regidor Manuel Arzarez
Diputado Sebastian Perez Diputado

AYTO. DEL AYTO. DE
CABA. DE SAN JUAN DE LOS RIOS
BOGOTÁ





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.



Quarenta maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

M. Fr. Navier

Juan Bojia

D. Pedro Navarrete

Ladrera
de la casa

Rey da

gr. D. Juan Navarrete

Sec. a 10 de Jun

Año... 817

Unos... 47

Rey da
gr. D. Juan Navarrete

In Com. P. H. de Aragón
Re. de m. d. c. c. c. =

Ono do
Es. de Adu.
Laborda

R. P. on
no para q los contenidos en ella cumplan con lo q.

se les manda a instancia de D.º Salva con Arzobispo Lab.º
y bec a la villa de Atarso

Ono
Gov

Comegida

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon y de las dos Sicilias de Jerusalen &c.

Don Jorge Juan de Arriola y Arriola Ca-
ballero del orden militar de Santiago, Thes-
taurero General de los Reales Exer. de S. M.
Governador y Capitan General del Exerçito y
Reyno de Aragon y Presidencia de S. M. A. de
A. de los qualesquiera de mis Escrivanos publicos
y de A. de del presente Reyno de Aragon, salud
y gracia saved. Que ante los del año 17. Axi-
endo se dio cuenta de la Peticion que se venia
y el del auto en su rator proveio es como
sigue. Como señor Antonio Vallarol en mis
de d. n. Salvador Anzures Labrador y vec.
de la villa de Arso, usando de mi poder que
escribo parecio ante v. l. por el precio mas
conforme a derecho y en la mejor forma digo
que en el año pasado de mil setecientos noven-
ta y ocho axiendo mi parte el abasto de las
Carne de dicha villa y su valle obligarse por

tres años a que en sus tablas se vendiese
el Carnero a quatro sueldos y diez dineros
la libra carnica, y la que fuese de carne vie-
ta a veinte y un quartos que a ello con-
ta con los ayuntamientos de los citados valley
Villa de Arso, y solo lo executó con el fin
y objeto de aliviar a sus vecinos en tan con-
tinuas enfermedades que padecian siendo
los mas fuertes sumamente Pobres, y
sin fuerzas para poder resistir los precio
que antes de este axiende se vendian por
encargo y disposicion de los indicados Ayun-
tamientos, es a saber a cinco sueldos la Car-
nicera refexida a tres la vieja, y sin que se
haya podido hallar Persona alguna que las
diese mas comodas; considerando de que podia
cumplir con su axiende por ser Persona
sobrada y tener bastantes ganados suos;
mas la experiencia le ha hecho ver asi por
el mucho consumo, como por la falta de bestias

Y demas circunstancias, las nuevas considera-
bles de sus perdidas que en los dos años ha
sufrido, llegando al extremo de conducirle
la mayor parte de dichos diez Ganados con
la nueva de sus Casas. En cuya atencion y en
la de que en el año que le falta, sin duda
alg.ª quedara expuesto a un eterna perdi-
cion sin otra esperanza de sostenerse en su
antiguo estado o de poder resarcirse en
alg.ª parte de tan considerables perjuicios,
que la que espera en la notoria consideracion
y justificacion de v. d. y acogiendo a un acor-
dada, proteccion, jurando en su nombr.
bre ser ciertos los hechos expuestos en el sup.º
que teniendo este por presentado con el
referido Poder se niva mandan que los
Ayuntamiento de dicho Valle y Villa de
Anno permitan ser vendida e expregada
carriera a como suelen y la vieca á las
como se executaba antes con a su nombr.
por orden y disposicion del mismo, por

Auto
55.
S. d.
Pres.
M. J. de
Salgado
Enem.
P. de
Cocón
B. de
M. de

El año que falta de dicho su nombr.
a fin de reintegrarse de perjuicio de
tanto momento que son tan ciertos co-
mo publicos y sobre justicia que pide
recibiria especial favor de v. d. con el des-
pacho. o Certificacion con responsion de
D. D. Vicente de Solan de Sene- Antonio de
Uarob. Zaragoza y otros el diez y siete de abril
y ochocientos ochenta y dos. Los Ayntamientos
de la Villa y Valle de Anno, con asistencia
de los Diputados y Indicos Procuradores,
informen dentro de seis dias, lo que se les
opiciere sobre el contenido de este Pleuato.
Hecho, pase a la vista del Fiscal de v. d. n.º.
ta rubricado. Y para su execucion y cumpli-
miento se acordó e expedir una n.ª Carta y Pl.
Prov. para los lo al principio nombrados,
a quienes se dirige. Por la qual os manda-
mos que siendolos presentada y con ella
requeridos notifiqueis el auto de los del
muestro Pl. a todos a su vez a los
Ayntamientos de la Villa y Valle de Anno,
y que en su consecuencia os lo en guarden

cumplir y obedecer en todo y por todo lo
que en dicho auto se manda. Y de las noti-
ficaciones y otras diligencias que en virtud
de la presente practicareis nos dades fe
y testimonio a su continuacion. Que asi
es nuestra voluntad. Dada en la ciudad
de Salamanca a diez y ocho de Abril

de mil y ochocientos

Juan Laborda ^{no} por el M. de acuerdo y por la ^{no}

hice escribir de su m. con acuerdo de sus señores.

Reg y oydores de la R. Audiencia de Mexico



Presentacion, y fe
quien fuere? En la Villa de Abasco a diez y siete dias del mes de Mayo
de mil y ochocientos. Por parte de Salvador Armasen la

breve, y seano en esta Villa se me presento la R. Provision que
antes de, requirieron que como Escrivano? practicareis las dili-
gencias que en aquel se mandaron, a lo que me ofrecio pronto; y p.
que conser lo firmo =

Miguel Bonafonte

Cumplim. to? En la Villa de Abasco diez dias del mes de Mayo año de mil y ochocientos. Yo el Sr. D. Juan de Dios
pase ante el Sr. Antonio Navarro Alcalde primero, y Juan de Dios
nario de esta Villa, y su Valle, a quien tenia la R. Provision que an-
tes de, pidiendole su Cumplim. to, y que para practica la notifica-
cion enseguida mandada, fuere congozpa el Ayuntamiento de
la dicha Villa, y Valle a el presente, y en la forma acostumbrada
de a lo que se ofrecio puntual; y p. que conser lo firmo con
migo, a que doy fe =

Antonio Navarro

Miguel Bonafonte

Notificacion. En la Villa de Abasco a diez y siete dias del mes de
Mayo del año mil y ochocientos. Estando congozpa en la
Sala Capital de las Casas de Ayuntamiento de esta Villa, y su
Valle los Sr. Antonio Navarro Joaquin Omat Alcaldes a la
misma Villa, y Valle, Antonio Nieto, Pedro Augustin Omat, Juan
Lopez Reg. a la Villa de Abasco, Antonio Lopez, Josef Sabasa Pe-
guderos el Lugar de Sayo, Manuel Armasen, Sebastian Peter Di-
putados, y Antonio Armasen Sindico Procurador General, y co-
mo tales, individuos, a que se congozpa el Ayuntamiento.

de lo que se acordó en la Villa y Valle de Arriño: fo el Ex.^{to} les notó
pues y sea la N.^{ra} provision que antecede en sus N.^{ros} pedidos
personas y como Compañeros de los que se han de ir y en señal a vos
dada en el Real de Valencia les entrego una copia fe fecho en
la Ciudad de N.^{ra} provision, a que sea fe =

Miguel Rodríguez

M. Auzan



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

como Senor

Yo don Miguel Gallardo en nombre de D. Salvador Aznarez
Labrador y Varino de la Villa de Arriño en el Exped.^{to} a sus
instancias sobre que se le aumente el precio a las Caper
de que es Arrendador por las Considerables pérdidas que ha
expuerto en su Recurso en la mejor forma Digo: he
ve en la villa enmi mandado por un Decreto de diez
y siete de Abril último que los Apunam.^{tos} de la Villa y
Valle de Arriño con asistencia de los Diputados y Jueces
Procurad.^{es} informaren dentro de diez dias lo que se
les ofreciere sobre la petición de mi parte y que hecho
para se ala villa el trial de N.^{ra} para lo que se
me libro el correspond.^{te} Despacho que con las disposiciones
puestas a la continuacion que se pudiesen

Yo el Jefe que remendado todo por reproducir
lo e hizo mandado e sumo al referido Exped.^{to}
y se pare al Senor trial como en mandado
en justicia que pro.^{se}

Mt. Gallardo

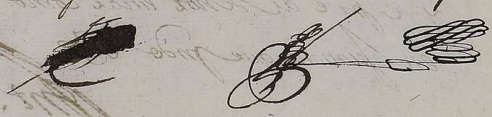
El Fiscal de S. M. Duce. que es la Justicia y Ayunta-
 miento y Diputado del comun de la Villa y Ca-
 lle de Arso informan por ciertos las perdidas
 y demas que expone y motiva el Abarcador
 de Arso D. Salvador Arnaez para el aumen-
 to que solicita. Por lo que y en atencion a lo
 moderado de los precios estipulados, el Fiscal
 no tiene reparo en que S. E. acuerde aquel au-
 mento que erime necesario para que no se
 aumente este Abarcador.

Bajo cuyo concepto resolverá S. E. como
 siempre lo mas acertado. Zaragoza 29 de Ma-
 yo de 1800.

Luis Tarag. y Junio cinco de 1800 Au. Gen.

Su Ex.
 Regente
 Mirallo
 La Riba.
 Extrera.
 Perez
 Coron
 B. 100
 Ric.

Como lo pide D. Salvador Arnaez en su recur-
 so de diez y siete de Abril mas cerca pasado.



En seis de Mayo no ignia el auto que amede a Antonio
 Lallan el dia en nombre de un Penon Persona o que
 certifico Laborda

Dize desp. en Decthog